

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 16

Cuaderno No. 250

Año 1810

No. de hojas útiles 5

Autos ejecutivos seguidos por don Juan de Ostin
comerciante, contra don Manuel Antoniano , sobre
el pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1

fsm/.-

CAS. 114

DOC. 259

FOL. 5



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reyado de
M. el S. D. Fern. VII.
A de 810 y 1811

Exmo. Sr.

Judicial
militar

Lima 24 de setiembre de 1810

Al Excmo. Sr. Auditor de Guerra

[Signature]

[Signature]

Lima 26 de setiembre de 1810

Don Juan Cortin vecino y del Comercio de esta Ciudad con su mayor rendimiento para que ante V.E. y don Juan por el mes de Enero del presente año llegó a su tienda D. Manuel Antoniano Capitán de Milicia y habiendo alcanzado dos piezas de Royal y una de Laza se salió con ellas protestando el pago después. Como el Suplicante tenía algún conocimiento con el expresado D. Manuel, aunque desagradado de la acción convino por no desagrarlo, y por persuadirse a que inmediatamente, o al subsecuente día dadas satisfacción. Al pesar de esta credulidad han mediado cerca de dos meses que van de el 1.º de dho Enero hasta la fha. sing.ª haya correspondido siquiera con dexarle ver.

[Signature]

Proveyo y mandó el Excmo. Sr. Don Juan Cortin vecino y del Comercio de esta Ciudad con su mayor rendimiento para que ante V.E. y don Juan por el mes de Enero del presente año llegó a su tienda D. Manuel Antoniano Capitán de Milicia y habiendo alcanzado dos piezas de Royal y una de Laza se salió con ellas protestando el pago después. Como el Suplicante tenía algún conocimiento con el expresado D. Manuel, aunque desagradado de la acción convino por no desagrarlo, y por persuadirse a que inmediatamente, o al subsecuente día dadas satisfacción. Al pesar de esta credulidad han mediado cerca de dos meses que van de el 1.º de dho Enero hasta la fha. sing.ª haya correspondido siquiera con dexarle ver.

Ante mí
[Signature]

Este procedimiento y mala correspondencia dio mérito a la recomendación por un vecino de esta persona, y tan distante de surtir buen efecto, que por el contrario se expuso el deudor a piteo de algunos favores que supuso había dispensado al recurrente, cuando fueren ciertos que se niegan, no dicen

relacion al pago que se le ^{debe} pagar, porque
si lo hizo, habria merced y tal vez de con-
tancia estaion recompensado. Mas sea
de otro lo que fuere el representante nada
debe a D.ⁿ Manuel, y repetir conde-
nada justicia lo que es suyo. El credito
del Comerciante esta sujeto a la honra
de sus deudores, y si estos faltan a
los plazos y tiempos determinados irre-
misiblemente se pierde aquel.

Ningun comenio ha vo para el
deudo de D.ⁿ Manuel, ni tal pudo dirar
y verse a presencia de lo sucedido, por eso
fue concebido pronto el pago, y sin suscecion
a disputa, ni playto. El valor de los Royales
es el de quarenta y quatro pesos pieza, y
el de la Laza el de diez y siete, cuyas par-
tidas hacen las sumas de ciento cinco pe-
sos. No es de tan corta consideracion pa-
ra que omita su cobro, mayormente
quando ha ocurrido lo relacionado, y
no le puede faltar al deudor con que
satisfacer. En cuya atencion.

A. V. E. pide y sup^{ca} que en merito de lo represen-
tado se sirva mandar declarar baxo de
juramento el citado D.ⁿ Manuel si es
cierto saio de la expresada Tienda las
dos piezas de Royal y una de Laza,
y si debe su importe a razon de los re-
feridos precios, y evaguada la diligen-
cia se entregue todo para deduir lo

conveniente al oño del Explicante como
correspondy es de justicia que con mere-
cido espere dela que tan notoriamente
administra V.E.

Juan Oatin

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de
Abril del año mil ochocientos diez. Yo el Excmo.
Dn. Dn. de la real caxa real de Indias
Alonso Capitan de Dragones por el Excmo.
Alas Indias de Santa Fe de Bogota en el
y este en palabra de honra por el qual pro-
miso seria vender en lo que fuese preciso
yo yendo al tenor de lo deducido en el Excmo.
q. antecede dho. Sea todo el contenido en el modo
del hecho es falso y denigrativo; puer con moti-
vo de una amistad estrecha tanto que se traban
de tu y vos, y de consiguiente al mismo tiempo
al demandante la seguridad que tenia de
qualquier finca fidede trienda puer le
consta esta p. definitiva mandandole por la
dho. Audiencia que tiene que pascibir el decla-
nante cantidad similar expre como tal con-
ta p. el Excmo. Legido. Se pido fiador la
dho. puer de Vozal y la puer de Gana im-
portante tod. la minima cantidad que expre-
sa; puer salva bien Oatin que esta actualidad
no podia finca ni moralmente contri-
buir el declarante al contrato la expresada
cantidad. Y que esta presentacion intempestiva
haviendo p. el declarante, ha recordado en
honra de la humanidad una facilidad que
no p. preferir en la vida campo del ju-
mento p. lo dho. y es, afirmo y ratifico haviendo
leydo en elohacion oficio p. mi. Y que voy fe

Mamuel de Amunans

Ante mi.
Mano de Juan Oatin
off. R. E.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Para el Rey de España
M. el S. D. Fern. VII
A de 810. y 1811.





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810, y 1811.

Exma. Sr.

Lima 4. de Abril de 1810.

Notifiquese a D.^o Juan de Ostin vecino y del Comercio
Manuel Antoniano de esta Ciudad en los Autos executivos con
trifaga entro de tercero fra D.^o Manuel Antoniano por cantidad de
la cantidad q.^{ta} de pesos y lo demas deducido digo: Que en con-
expreia con apercibimi- sequencia de lo deducido en mi anterior Taur-
ento. — so conferí dho D.^o Manuel la deuda por au-
yo merito esta expedida la execucion. Es

tan constante el credito que ni aun excepcion
alguna se ha puesto por el deudor; y aunq.
arroye contra el modo significado de con-
traerlo, o procede con olvido, o con malicia.

Ni he tenido la amistad que se apa-
renta, ni menor se me trató de fiado antes
de haver se barasen los efectos de su lugar.
Como es propio del comprador examinar
el efecto y su calidad antes de haver el ne-
gocio me persuadi se conducia con dho objeto
D.^o Manuel, pero muy distante de revelar
lo que sucedió. Si es cierta era imposibilidad fi-
sica y moral a que hoy se ayo y en que
me figuraba instruido no podía fiar a su

-A
-O
-E

crédito. los efectos, ni comprometer mi acción
a una esperanza dudosa y punto menos que
defectuosa. Mas sea de esto lo que fuere el viene
autorizado el debito en cuyo caso exige la
Ley la execucion: Por tanto

A. V. E. pido y suplico que en merito de las confesiones
D.ⁿ Manuel se sirva librar el Mandamiento
de execucion que corresponde contra sus
bienes por la cantidad de ciento cinco pesos
su decima y costas causadas y que se can-
saren hasta su real integro y efectivo pa-
go por ser asi de justicia pero la deuda pro-
priea recibir en cuenta lo que sean legiti-
mos &c.

Juan Ortiz

En Lima a diez y siete de abril de mil ochocientos diez, moti-
fique el C. de la buelta a D. Manuel Str-
timano, en cumplimiento de fi—

Don y Antilla



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NYEVE.

de S. M. el Rey Don
Fernando VII Año de
1810 y 1811.

Cmo y
CA.

Lima Ab. 13. de Mayo.

Mmanuel de Antunano. Capitan P. S. M. en los
autos que contra mi apromobido D. Juan Davin
sobre el pago de Canindas ce pesos con lo demas
sin perjuicio. Fue el dia de ayer y me ha m
deducido algo. Fue el dia de ayer y me ha m
rificado una Providencia librada P. este Superior
tribunal, por la que se me manda satisfaga den
no es tercero dia, y bazo ce aperebrimemos adho
Oron la Canindas ce Ciento unico pesos que
demanda como importe de unos cortos efectos
que me vendio al pado. Yo desde luego cum-
plexia gustoso, y con la mayor exactitud con-
tuteno a pesar de lo infuso de la demanda
de Davin, si me hallare en proporcion de verifi-
carlo; pero la absoluta incapacidad en que
para ello estoy por aora, me obliga a respo-
nerlo asi a S. E. haciendole presente
al mismo tiempo la menor llanera con q
haprocedido Davin en su solicitud para
q no influya algun concepto contrario al
honor que me es caracteristico P. mi Persona.

Procurador
de la Real Audiencia
de Lima
D. Juan Davin
Capitan P. S. M.
en los autos que
contra mi apromobido
D. Juan Davin
sobre el pago de
Canindas ce pesos
con lo demas
sin perjuicio.
Fue el dia de
ayer y me ha m
deducido algo.
Fue el dia de
ayer y me ha m
rificado una
Providencia
librada P. este
Superior
tribunal, por la
que se me manda
satisfaga den
no es tercero
dia, y bazo ce
aperebrimemos
adho
Oron la Canindas
ce Ciento unico
pesos que
demanda como
importe de unos
cortos efectos
que me vendio
al pado. Yo desde
luego cum-
plexia gustoso,
y con la mayor
exactitud con-
tuteno a pesar
de lo infuso de
la demanda de
Davin, si me
hallare en propo-
cion de verifi-
carlo; pero la
absoluta incapaci-
dad en que
para ello estoy
por aora, me
obliga a respo-
nerlo asi a S. E.
haciendole pre-
sente al mismo
tiempo la menor
llanera con q
haprocedido
Davin en su
solicitud para
q no influya
algun concepto
contrario al
honor que me
es caracteristico
P. mi Persona.

y grado con q^e siempre me he manifestado
segun es notorio en todo el Reyno.

En guerra cula estrecha amistad y
satisfaccion con que nos tratabamos con
Dho Ortin adquirida por los muchos bene-
ficijs que le haze quando escubo por en-
ta A^l Caxel por la Causa criminal que
se le siguió en este Protomedicato por
haberse supuestos Médico, y hecho infuente
absurdo, de acciones, y daños en el exerci-
cio de esta facultad q^{te} le hera enteram-
agena, y desconocida, en cuya paricion
ausente, y fu su unico paño de lagri-
mas, ocurra ala tienda de Comercio
que oy tiene pidiendole me diese de ella
algunos efectos, para Subvenir ala vig^{te}
necesidad en que me hallaba. Lo prime-
ro q^e le exprese fue q^e ya sabia no po-
dia pagarle de contado por la destitucion
en que le era constante me hallaba, acan-
sa de tener cortado mi giro, y consumido
vn Caudal en el dilatado litigio q^e hazen
diez años estoy signiend^o sobre la pen-
sacion cula herencia quantiosa cum
hermano D^o Juan de Arriano que fue
una de las victimas del exercicio Me-
dico de Ortin en el Pueblo de Lambay,
y que hasta que este se sentenciase

que podria verificarse dentro de tres o
quatro meses, por hallarse ya abamada
no temia modo de Satisfacerle; se allano
inmediatamente aceto, y me entregò los
efectos q^e le pedi, que importaron la Can-
dad que demanda. Despues con ocasion de
haberte oido por Carnalidad a un infeliz
hombre enfermo que faze ciertos padeci-
mientos; y deui que se hiba a poner en
manos de Dñin, impelido de los senti-
mientos de humanidad, y de Religion, le
prebini no se expusiese a tal curacion,
por q^e Dñin no hera Medico, y estaba
prohibido de exercer la facultad. Esta
prebencion aque me obligò el escrúpulo
q^e me forme de no hacerla por poder con-
currir a un homicidio, quando temia ar-
bitrio de cartarlo, se supo q^e Dñin
y veniendo entrado la demanda suponen-
do con falsedad q^e Jo. P^a sorpresa le
habia sacado los efectos, como si fuese
verdadero q^e contra su voluntad me los
hubiese llevado, cuyo hecho importaba
no menor q^e un hurto, y no lo hubiere
reclamado inmediatamente, y negand
inmediatamente nuestra amistad, desmen-
tida con la minima confesion q^e haze, de q^e
si ha recibido cum algunos beneficios, ya
me los tiene atribuidos



SETELO QVARTO, VN QVARTO.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Por lo espuesto en ya Verdad juro a Dios
Nro Señor y por esta Señal & Cruz.

re combene q^e Oñtin no tiene acci-
on p^a cobrar antes del tiempo se
ñalado conforme a lo q^e se empu-
lo, y que aun quando inuista



en su Solitud sus esfuerzos
seran inoficiosos por la imposibilidad
en q^e me halla de pagar por aora,
y la absoluta falta de Arreos en q^e
poder ser egecutado. Lo unico que pue-
do hacer es otorgarle una obligac^{on} con
expresion de la deuda para que si quie-
re ocurrir con ella a pedir la Retencion
de la Cantidad de su credito del haber q^e
me correspondia q^e la Sentencia que se
pronunciare. Por tanto

A V. E. pido y suplico q^e en merito de lo mencionado
se Sirva Repeler la Solitud de Oñtin
y mandar como propongo en Just. N^a

Mannel de Arriunano

En villa y ciudad de Lima a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho años
Yo el Subd^e de la Real Audiencia de Lima
En su persona, D^o J^ose

Don J^ose de la Cruz